

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA

"ELOY ALFARO" DE MANABÍ,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas; autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone:

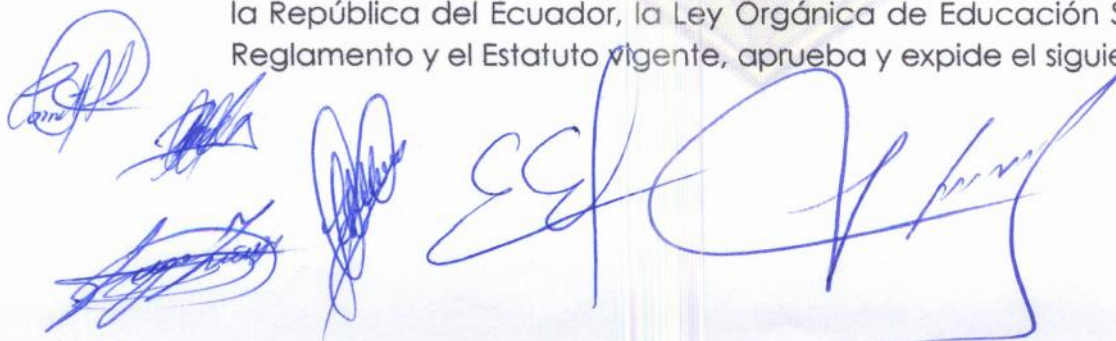
Ejercicio de la Autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, las y los trabajadores, atendiendo la alternancia y equidad de género, de conformidad con la ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- l) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno con transparencia y derechos de participación señalados en la Constitución de la República e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria.

Que, el Capítulo Segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en sus artículos 55, 56, 57 y 58; y los artículos 134 y 135 del Estatuto, establecen el procedimiento para las elecciones de las primeras autoridades de la Universidad.

Que, el H. Consejo Universitario como Órgano Académico Colegiado Superior, aprobará el Reglamento para la Elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Administrativo/a.

Que, En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA,
VICERRECTORES O VICERRECTORAS: ACADÉMICO (A) Y
ADMINISTRATIVO (A) DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY
ALFARO" DE MANABÍ**

CAPÍTULO I

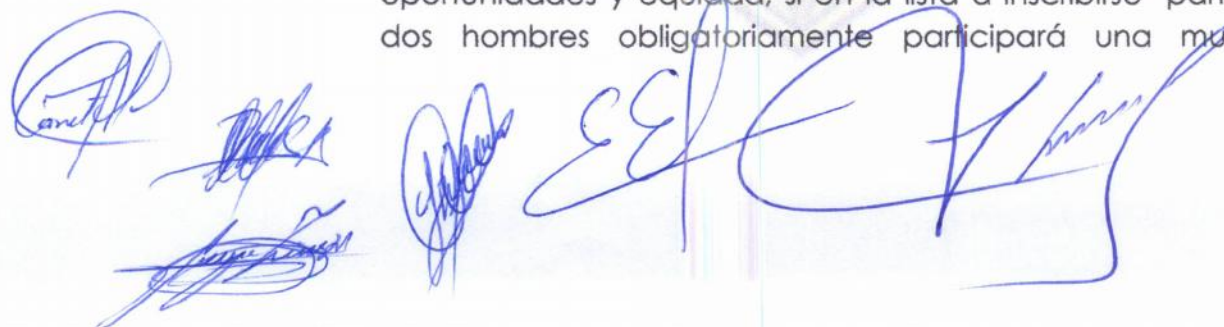
Art. 1.- La elección de Rector o Rectora; Vicerrectores o Vicerrectoras, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, del personal académico titular, de los/as estudiantes regulares legalmente matriculados en el período académico de la elección, a partir del segundo año de su carrera o del tercer nivel o semestre, de acuerdo al Art. 55 de la LOES, los empleados con nombramiento y trabajadores con contrato indefinido.

Art. 2.- La votación de los/las estudiantes equivaldrá al 25% de los/las profesores/as con derecho a elegir, la de los/las empleados/as y trabajadores/as equivaldrá al 5% del total del personal académico titular con derecho a voto, como porcentajes máximos conforme lo establecen los artículos 57 y 58 de la L.O.E.S.

El voto ponderado de los/las estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, se aplicará del total del personal académico titular con derecho a voto; y en relación al número de estudiantes, empleados/as y trabajadores/as empadronados.

Art.3.- Los/las profesores/as titulares que cumplan los requisitos señalados en la Ley de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad, podrán optar por una candidatura a Rector/a, Vicerrector/a Académico/a o Administrativo/a. Cuando existan listas, se respetará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 4.- Se entenderá por alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; si en la lista a inscribirse participan dos hombres obligatoriamente participará una mujer, o



viceversa; al tenor de lo establecido en los artículos 75 y 76 de la LOES.

Art. 5.- La convocatoria a elecciones será autorizada por el Consejo Universitario.

Las elecciones para elegir Rector /a y Vicerrector/a (es)(as), serán convocados por el Tribunal Electoral Permanente, al menos con 30 días de anticipación a la fecha señalada para la elección mediante publicaciones en dos periódicos de circulación provincial, en el portal web de la ULEAM y en anuncios colocados en las carteleras de todas las unidades académicas de la institución; y quienes aspiren a estos cargos deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Tribunal Electoral Permanente, elaborará un cronograma de elecciones que precise las etapas pre electoral, electoral y pos electoral, que incluya inicio y culminación de promoción de candidaturas.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A A RECTOR O RECTORA

Art. 6.- Para ser candidato/a a Rector o Rectora de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, deberán cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo al artículo 49 de la LOES:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), según lo establecido en el artículo 121 de la LOES; o contar con al menos un grado académico de Maestría o su equivalente de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES; este título o grado debe estar registrado en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación; de acuerdo a la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos en revistas indexadas en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica reconocida por el Consejo de Educación Superior. Este requisito será obligatorio sólo para los candidatos (as) que obtuvieron su nombramiento después del 12 de Octubre del 2010, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

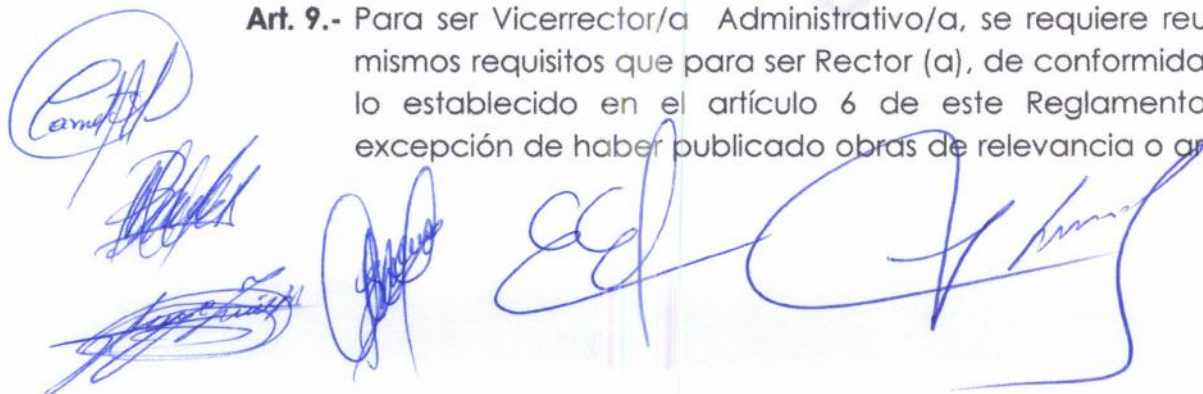
REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A

Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A

Art. 7.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en ejercicio de su autonomía responsable contará con: un/a Vicerrector/a Académico/a y un/a Vicerrector/a Administrativo/a.

Art. 8.- Para ser Vicerrector/a Académico/a, se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria, que deberá ser de al menos tres años, de acuerdo al Art. 51 de la LOES. Desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido (a) consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 9.- Para ser Vicerrector/a Administrativo/a, se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Rector (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, con excepción de haber publicado obras de relevancia o artículos



indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de Maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. Desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido (a), consecutivamente o no por una sola vez. No podrá subrogar al Rector/a.

Las atribuciones de los/las Vicerrectores/as, están establecidas en el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS CANDIDATURAS

Art. 10.- La inscripción de las candidaturas podrá hacerse de conformidad al cronograma establecido para el proceso de elecciones por el Tribunal Electoral Permanente, mismas que se receptorán en la Secretaría del Tribunal Electoral Permanente de la Universidad, que funcionará en la Secretaría General de la institución. Concluye el plazo para las inscripciones, a las 24H00 del último día del plazo señalado.

A la inscripción de las candidaturas, se acompañará lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción, suscrita por los/las candidatos (as), en las que deberán señalar para notificaciones un correo electrónico.
- b) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación.
- c) Fotocopias a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación expedido por el Consejo Nacional Electoral emitido en la última elección;
- d) Aceptación de participación escrita de los/las candidatos (as) y letra de identificación,
- e) Fotocopias a color de los títulos de tercer nivel y de los grados académicos, de maestrías y/o doctorados.
- f) Certificado de Talento Humano de haber accedido a la docencia por Concurso Público de Merecimientos y Oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica.

Este requisito aplica para quienes ingresaron a partir de octubre del 2010.

- g)** Certificado actualizado de gestión educativa universitaria o experiencia en gestión en el sector público o privado, conferido por el Departamento de Administración del Talento Humano o quién hiciere sus veces;
- h)** Certificado de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados, como autor o coautor. En ambos casos al menos dos publicaciones en el campo de su especialidad en los últimos cinco años, ajustadas a la Disposición General Décima Octava y Disposiciones Transitorias Vigésima Octava y Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito al candidato (a) a Vicerrector (a) Administrativa;
- i)** Certificado de no haber sido sancionado en el ejercicio de la docencia otorgado por Secretaría General de la institución de educación superior;
- j)** Certificado expedido por el Director del Departamento de Administración del Talento Humano el cual avale la experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo en esta Universidad.
- k)** El Plan de Trabajo de los/las candidatos/as, para el quinquenio; y,
- l)** Una fotografía actualizada a color, tamaño pasaporte de cada candidato (a).

Toda la documentación anteriormente señalada, deberá ser presentada debidamente notariada.

Art. 11.- El Tribunal Electoral Permanente de la ULEAM, analizará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción. Cumplido este acto, los candidatos (as) podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en la papeleta de votación respectiva. Si uno o varios de los candidatos (as) no reúnen los requisitos establecidos en este Reglamento, no calificará su inscripción, estableciéndose el término de 48

horas, a partir de la hora de la notificación por correo electrónico al candidato no calificado y/o al coordinador de la lista, para la aclaración o rectificación del documento presentado o la inscripción de un nuevo candidato (a) que cumpla con los requisitos y reemplace al descalificado (a), permitiéndose incluso la renovación integral de la lista en los diferentes cargos que se eligen.

En las setenta y dos horas subsiguientes a partir de la resolución de la inscripción, el Tribunal Electoral Permanente receptorá y resolverá sobre posibles impugnaciones que se presenten. Sus resoluciones causarán ejecutoria.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 12.- Los Padrones Electorales serán elaborados por Secretaría General de la institución para el caso de los/las estudiantes. La Dirección del Talento Humano, enviará la nómina de profesores/as titulares, empleados/as y trabajadores/as, debiendo ser entregado al Tribunal Electoral Permanente con al menos 30 días de plazo de anticipación al proceso eleccionario.

El Padrón Electoral provisional será publicado en la página web de la Universidad, disponiendo el Tribunal del término de tres días para considerar casos de inconsistencia, resolviendo la depuración dentro del término de dos días a partir de la presentación de los documentos. Posteriormente a esta fecha, se publicará el Padrón Electoral definitivo.

Art. 13.- En cada Junta Receptora del Voto sufragarán hasta doscientos electores en el caso de los profesores/as; empleados/as y trabajadores/as; para las Juntas Receptoras del Voto de los/las estudiantes hasta trescientos electores.

Los padrones de las Juntas Receptoras del Voto, se estructurarán en orden alfabético, ubicando por separado los recintos electorales de profesores/as, estudiantes, empleados/as

y trabajadores/as de la institución, necesarios para el cálculo de la votación ponderada.

Art. 14.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral Permanente y estarán integradas por un/a vocal docente, un/a vocal estudiantil y un/a vocal por los empleados/as y trabajadores/as, quienes tendrán sus respectivos alternos. De entre ellos, el Tribunal designará al Presidente/a y Secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

Se podrá incorporar un/a delegado/a por cada una de las listas o candidatos/as, que participen en el proceso, el mismo que deberá pertenecer a la institución y tendrá exclusivamente la condición de Observador. El/la delegado/a de la lista o candidato/a, deberá estar acreditado ante el Tribunal Electoral Permanente, máximo hasta 48 horas antes de la hora del inicio del proceso de recepción del sufragio, a quién se le entregará la respectiva credencial del recinto que le corresponda.

El/la Presidente/a de la Junta Receptora del Voto, tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir todos los aspectos reglamentarios relacionados con el proceso de elecciones.

Art. 15.- Quienes fueren designados para integrar las Juntas Receptoras del Voto, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por escrito. De producirse la ausencia de uno o más integrantes, el Tribunal Electoral Permanente designará el reemplazo correspondiente.

El integrante de la Junta Receptora del Voto que injustificadamente no asista a cumplir con esta responsabilidad, será sancionado con el 10% de su remuneración mensual unificada, en el caso de los/las profesores/as, empleados/as o trabajadores/as y en el caso de los/las estudiantes, la pérdida de dos puntos en el promedio de una asignatura que será sorteada por el Consejo de Facultad o Extensión.

No serán miembros de las Juntas Receptoras del voto, los integrantes de Consejo Universitario, ni los/las Decanos de las Unidades Académicas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO, DE LOS VOTOS Y DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 16.- La papeleta para la votación será única y se identificarán casilleros que contendrán: la letra de la Lista o del candidato/a, en la parte superior, la foto y los nombres y apellidos completos de los candidatos/as a: Rector (a); Vicerrector (a) Académico/a y Vicerrector (a) Administrativo/a; a los lados de cada candidato/a y dentro de un rectángulo se dibujará una línea horizontal, que servirá para que el elector identifique al candidato/a de su preferencia de manera individual o entre listas.

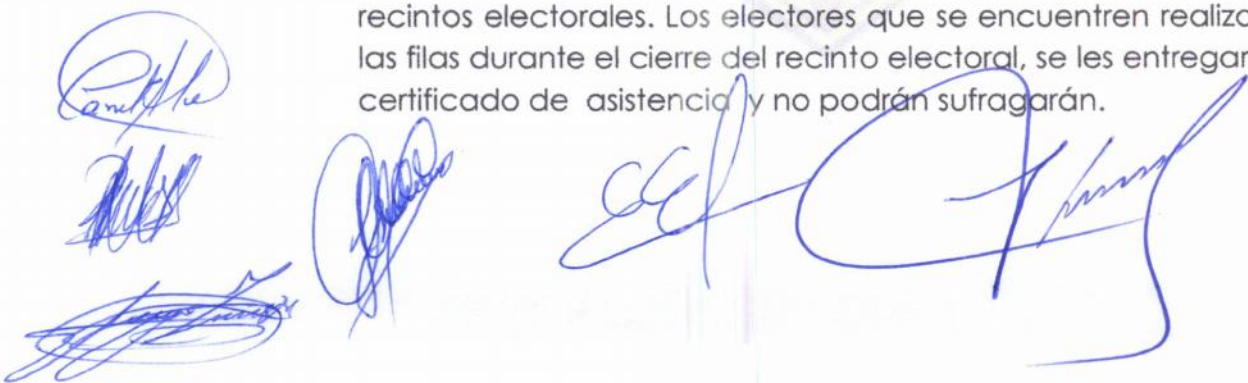
Se establecerá como medida de seguridad en el dorso de la papeleta, un código de barras, el cual se registrará en el sistema del Tribunal Electoral Permanente.

Art. 17.- El proceso de recepción del sufragio se realizará desde las 10H00 hasta la 20H00 de la fecha señalada, en los tres recintos electorales diferentes, en forma ininterrumpida. Concluido ese período se iniciarán los escrutinios respectivos.

Art.18.- Los miembros de la Junta Receptora del Voto y los/las Observadores/as, deberán concurrir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada. Las Juntas se instalarán con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes; de lo cual, se dejará constancia en el acta de instalación respectiva.

Art.19.- Los electores para sufragar deben presentar la cédula de ciudadanía, pasaporte y/o carnet estudiantil actualizado y serán confrontados con el padrón electoral.

Art. 20.- El Tribunal Electoral Permanente, a las 20H00 en punto, declarará terminado el proceso de recepción del sufragio, cerrándose los recintos electorales. Los electores que se encuentren realizando las filas durante el cierre del recinto electoral, se les entregará un certificado de asistencia y no podrán sufragar.



Art. 21- Una vez concluida la hora oficial del sufragio, los miembros de la Junta Receptora del Voto procederán en forma inmediata en el mismo sitio de su funcionamiento, al escrutinio parcial respectivo.

DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 22.- El proceso electoral se inicia con la firma del acta de instalación y concluye con la suscripción del Acta de Escrutinios provisional, por parte de los miembros que integran la Junta Receptora del Voto, y los/las delegados/as de las listas o candidatos/as participantes que se encontraren presentes.

Art. 23.- Para el escrutinio, se considerarán votos válidos aquellos donde conste una línea vertical dentro del casillero ubicado para el efecto. Nulos los que tengan líneas y/o señales fuera del casillero y los que lleven la palabra nulo o anulado u otras expresiones similares o aquellos donde consten signos, leyendas que demuestren claramente la intención manifiesta de anularlo; y, blancos, aquellos donde no consten signos de ninguna naturaleza.

Los votos nulos y blancos no se agregarán a ninguna mayoría y sólo se contabilizarán para establecer el número de votantes en la respectiva Junta Receptora del Voto.

Art. 24.- Terminado el proceso del sufragio, se procederá al conteo de los votos, cuyos resultados serán registrados en el acta de escrutinio en original y duplicados; el/la Presidente/a de la Junta Receptora del Voto pondrá en sobre cerrado, las actas de instalación y de escrutinio, el resto del material electoral (los votos válidos, en blanco y nulos, así como las papeletas no utilizadas y demás documentos que fueron entregados para el proceso) y serán depositados en la respectiva urna, la que debe ser sellada. Todos estos documentos deben ser entregados al delegado/a del Tribunal Electoral Permanente, suscribiendo el Acta de entrega - recepción.

A los/las candidatos/as o sus delegados/as, el/la Presidente/a de la Junta Receptora del Voto entregará una copia autentica del Acta provisional de escrutinios.

Art.25.- El Tribunal Electoral Permanente, se instalará en sesión permanente para realizar el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento, las actas de escrutinios provisionales remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 26.- El Tribunal Electoral Permanente, para establecer exactamente el porcentaje del 25% de los votos de los/las estudiantes con relación al número de docentes y al total de estudiantes, sólo considerará los votos válidos, excluyéndose de este cálculo los votos blancos, nulos y ausentes. Con el mismo criterio se calculará el porcentaje del 5% en la votación de los/las empleados/as y trabajadores/as.

Tres técnicos informáticos de la Universidad designados por el Tribunal Electoral Permanente elaborarán un programa informático para la aplicación del voto ponderado de estudiantes, empleados/as y trabajadores/as.

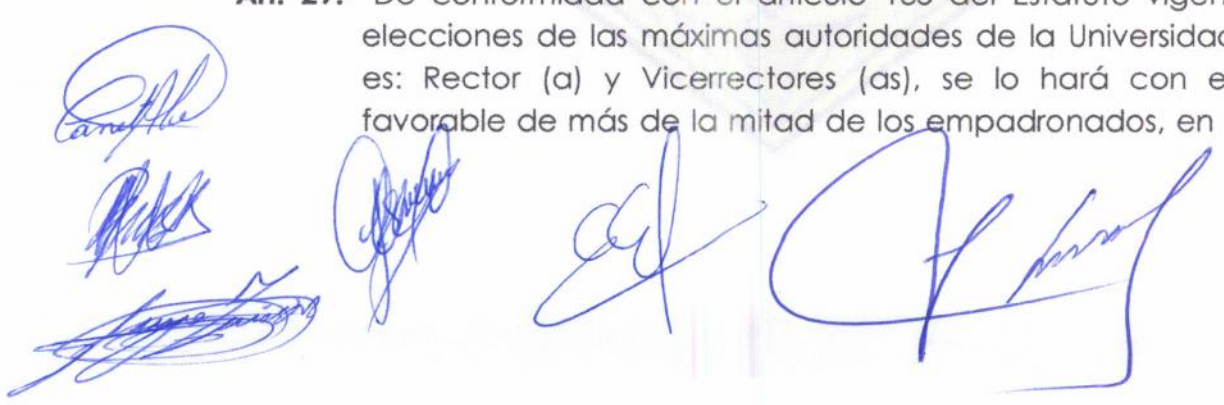
DE LAS IMPUGNACIONES Y PROCLAMACION DE RESULTADOS

Art. 27.- La presentación de impugnaciones se realizará dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de los resultados por parte del Tribunal Electoral Permanente. Las impugnaciones serán debidamente fundamentadas, documentadas y suscritas por el/la candidato/a o su delegado/a.

El Tribunal Electoral Permanente conocida la impugnación, procederá en las siguientes 48 horas a resolver sobre la misma. La resolución que adopte al respecto causará ejecutoria.

Art. 28.- Una vez resueltas las impugnaciones, en caso de existir las mismas, el Tribunal Electoral Permanente, elaborará y presentará de manera inmediata el informe final del proceso electoral al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad.

Art. 29.- De conformidad con el artículo 135 del Estatuto vigente, las elecciones de las máximas autoridades de la Universidad, esto es: Rector (a) y Vicerrectores (as), se lo hará con el voto favorable de más de la mitad de los empadronados, en la que



el voto de las y los estudiantes tendrán la ponderación del 25% y de los/las servidores/as y trabajadores/as el 5%.

De existir una segunda vuelta para la elección de Rector/a o Vicerrectores/as de la Universidad, participarán únicamente los/las dos candidatos/as que obtengan el mayor número de votos válidos de la primera convocatoria (mayoría absoluta de los empadronados).

En esta segunda vuelta, ganará el/la candidato (a) que obtenga el mayor número de votos válidos, al tenor de lo que establece el Art. 135 del Estatuto en su primer inciso.

De ser necesaria una segunda convocatoria, deberá ser autorizada por el Consejo Universitario, quien señalará fecha para la elección y en esta ocasión ganará el/la candidato (a) que obtenga el mayor número de votos válidos. Se podrán inscribir nuevos candidatos/as.

Art.30.- El Tribunal Electoral Permanente declarará ganador/a al candidato (a) que mayor número de votos válidos obtenga en el proceso electoral. El Consejo Universitario posesionará en sus cargos de Rector (a); Vicerrector (a) Académico/a y Vicerrector (a) Administrativo/a, dentro de los quince días siguientes de la proclamación de resultados electorales.

CAPÍTULO V

DE LA CAMPAÑA Y ACTIVIDAD PROSELITISTA

Art. 31- El Tribunal Electoral Permanente elaborará el Cronograma de las etapas pre Electoral, Electoral y Post electoral, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

La campaña electoral se iniciará a partir de la fecha de la convocatoria resuelta por el Consejo Universitario para las elecciones del Rector/a y Vicerrectores/as.

La participación electoral de los/las candidatos/as deberá efectuársela con respeto y preservando el buen nombre de la



institución, de sus autoridades, candidatos/as, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as.

Para la realización de propaganda, podrá utilizarse: afiches, carteles, pancartas, etc., en fin, todo material y medio que no afecte la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio universitario.

Se prohíbe la colocación de la propaganda electoral a menos de veinte metros de distancia de los recintos electorales.

Art. 32.- Se prohíbe terminantemente que las autoridades, profesores/as, estudiantes, servidores/as públicos/as, utilicen en la propaganda y campaña proselitista, medios indebidos tales como: presión, chantaje y toda forma coercitiva. Así como, la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y circulación de pasquines en forma física o utilizando las redes sociales.

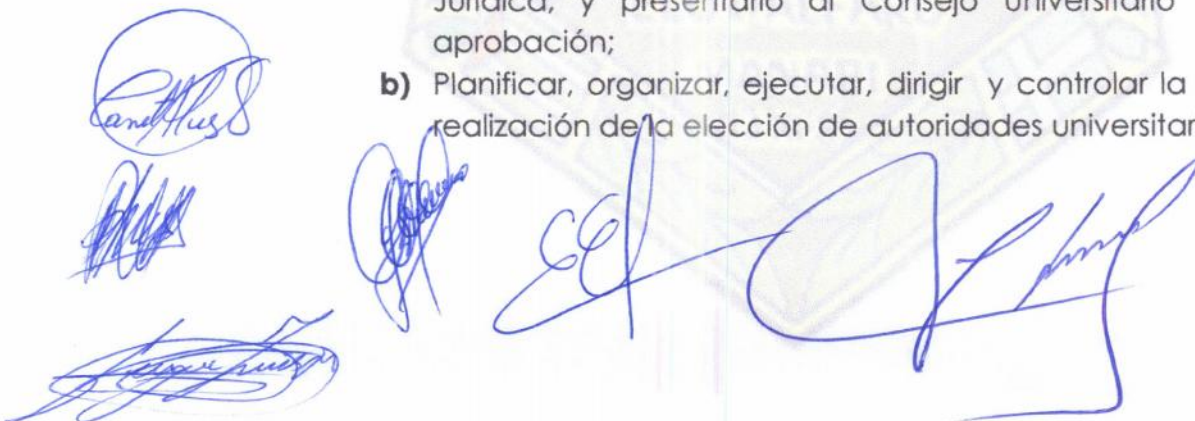
De denunciarse hechos como los que se precisan, el Tribunal Electoral Permanente procederá a sancionar de manera escrita a quienes incumplen lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento, e informará al Consejo Universitario para la adopción de las acciones a que haya lugar, conforme al marco jurídico respectivo.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE

Art. 33.- Al Tribunal Electoral Permanente le corresponde:

- a) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Elecciones y someterlo a revisión de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos; y Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- b) Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la correcta realización de la elección de autoridades universitarias;

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center and right, there are two larger, more complex signatures, one of which appears to be a stylized 'CE' followed by a long horizontal line and a large loop.

- c) Supervisar la conformación legal y actualizada de los Padrones Electorales, previo a la realización del proceso electoral. Conocer y resolver los reclamos que se formulen respecto a su estructuración.
- d) Conocer y resolver todas las impugnaciones que se presenten referente al proceso de elecciones de Rector (a), Vicerrector (a) Académico y Vicerrector (a) Administrativo;
- e) Informar al Consejo Universitario los resultados definitivos sobre el proceso electoral ejecutado; y,
- f) Las demás atribuciones que la LOES, el Estatuto y el presente Reglamento de Elecciones le confiere.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores/as, los empleados y trabajadores, que están haciendo uso de licencia, año o período sabático o comisión de servicios, no pierden sus derechos a elegir, pero no podrán participar como candidatos/as a ninguna dignidad.

SEGUNDA.- El requisito de tener grado académico de Doctorado (PhD o su equivalente), para ser Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, de una Universidad o Escuela Politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley de Educación Superior. No obstante durante este plazo, todos los candidatos para Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de Maestría.

TERCERA.- El presente Reglamento para la Elección de Rector o Rectora; Vicerrectores o Vicerrectoras: Académico (a) y Administrativo (a) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario.

CUARTA: Cualquier normativa que no conste en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral Permanente, motivará y resolverá las controversias que se presentaren, apegados a las normativas: LOES, Estatuto de la Universidad y Reglamentos.



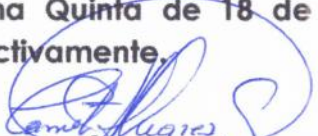
DISPOSICIONES TRANSITORIA

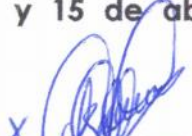
Única: Todas las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior son vinculantes con el contenido del presente Reglamento de Elecciones de Rector/a Vicerrectores/as Académico y Administrativo de la ULEAM.


LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI, CERTIFICA QUE:


El **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES O VICERRECTORAS: ACADÉMICO (A) Y ADMINISTRATIVO (A) DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado en segundo debate por el Pleno del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 03, de martes 17 de marzo del 2015 y notificado al Tribunal Electoral Permanente, mediante Resolución No. 026 de 7 de abril del 2015.


En este Reglamento se han incluido las Resoluciones RPC-SO-11-No.139-2015 y RPC-SO-15-No.176-2015, del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en Sesiones Ordinarias Décima Primera y Décima Quinta de 18 de marzo de 2015 y 15 de abril de 2015, respectivamente.


Lcda. Carmiña Álvarez Santana, Mg.
Decana Facultad de Trabajo Social
Presidenta Tribunal Electoral Permanente


Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, Mg.
Representante Profesores
Extensión Bahía de Caráquez
Miembro Tribunal Electoral


Ing. René García Mera
Representante de los/las Graduados/as
Miembro Tribunal Electoral


Ab. Jorge Luis Holguín Rangel
Representa Empleados y Trabajadores
Miembro Tribunal Electoral


Srta. Erika Espinoza Zambrano
Representante Estudiantil al H.C.U
Miembro Tribunal Electoral

LO CERTIFICO
Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg.
Secretario General





UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Telf. 622745 – Telefax 623009 Casilla 13-05-2732

H.C.U. Sesión Ordinaria # 003-2015

Resolución # 026-2015-HCU-SG-CSC
Manta, 7 de abril del 2015

Licenciada

Carmita Alvarez Santana, Decana de la Facultad de Trabajo Social y
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE

Licenciado

Eduardo Caicedo Coello, Representante Profesores Extensión Bahía de Caráquez

Señorita

Erika Espinoza Zambrano, Representante Estudiantil Facultad de Ingeniería

Ingeniero

René García Mera, Representante de los Graduados/as

Abogado

Jorge Luis Holguín Rangel, Representante Empleados/as y Trabajadores/as

MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE

Ciudad

De mi consideración:

El Pleno del H. Consejo Universitario en su última Sesión Ordinaria No. 03, del martes 17 de marzo del 2015, aprobó en segundo debate el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES O VICERRECTORAS: ACADÉMICO (A) Y ADMINISTRATIVO (A) DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**

Anexo a esta resolución original de este Reglamento, para su conocimiento y aplicación.

Atentamente,

Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg.
Secretario General



c.c. Señor Rector
Procurador Fiscal
Director Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica
Archivo